|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  Unidad de Política Regulatoria | **Título de la propuesta de regulación:**  Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Adriana Williams Hernández  Teléfono: 5015-4890  Correo electrónico: [adriana.williams@ift.org.mx](mailto:adriana.williams@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 14/07/2020 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 10/08/2020 a 08/09/2020 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**  Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.  De conformidad con lo previsto por el artículo 6, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la Constitución”) las telecomunicaciones son servicios públicos de Interés general, y es el deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.  Por su parte, el artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”), en concordancia con la Constitución, señala que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general y que corresponde al Estado ejercer la rectoría en la materia, proteger la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizar su eficiente prestación. Para tales efectos el Instituto establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios; toda vez que con un mecanismo de mercado se atiende en última instancia al interés del público usuario, en términos de lo establecido en los artículos 7, 124 y 125 de la LFTR.  Por ello, el legislador estableció (i) la obligación de todos los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones de adoptar diseños de arquitectura abierta para garantizar la interconexión e interoperabilidad de sus redes conforme al artículo 124 de Ia LFTR; (ii) la obligación de los concesionarios que operan redes públicas de interconectar sus redes de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la LFTR, y (iii) que dicha interconexión se realice en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos.  El artículo 129 de la LFTR regula el procedimiento que debe observar el Instituto a efecto de determinar las condiciones, términos y tarifas no convenidas entre los concesionarios de red pública de telecomunicaciones. Para estos fines dispone que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, deberán interconectar sus redes, y, a tal efecto, suscribir un convenio en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de que sea presentada la solicitud correspondiente. Esto es, los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones tienen la libertad de negociar los términos, condiciones y tarifas de interconexión a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión (en lo sucesivo, “SESI”), mismos que deberán reflejarse en el convenio que al efecto suscriban; sin embargo, de no convenir dichos términos, condiciones y tarifas podrán solicitar la intervención del Instituto para que éste determine los determine.  En virtud de lo anterior, se indica que: (i) los concesionarios están obligados a interconectar sus redes y, a tal efecto, suscribir un convenio en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir de que alguno de ellos lo solicite; (ii) transcurridos los sesenta (60) días naturales sin que las partes hayan llegado a un acuerdo, a solicitud de parte, el Instituto resolverá los términos y condiciones de interconexión no convenidos sometidas a su competencia, dicha solicitud deberá someterse al Instituto dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a que haya concluido el periodo de los sesenta (60) días naturales.  Es importante señalar, que la interconexión es un elemento esencial para que los usuarios de una red se puedan comunicar con los usuarios de otra red, es por ello que sus tarifas, términos y condiciones son de orden público e interés social por lo que debe proporcionarse bajo condiciones no discriminatorias, condiciones técnicas adecuadas y con plazos definidos privilegiando las comunicaciones y los derechos de los usuarios.  La interconexión ha sido una de las principales barreras a la entrada en el sector que han impuesto los operadores más grandes, ya sea encareciendo el servicio, retardando su provisión, limitando la capacidad para cursar tráfico de sus competidores o bien, proveyendo una mala o deficiente calidad. Su precio es uno de los principales elementos de costos en los que incurren los operadores, particularmente, los más pequeños para la prestación de sus servicios finales al público, por lo tanto, ha existido un incentivo por parte del operador más grande para establecer una tarifa alta por el servicio de interconexión y con ello, limitar la entrada de nuevos competidores y la capacidad de elección de los usuarios, circunstancia que provoca que los operadores más grandes se concentren en cuidar y fomentar sus ingresos por la prestación del servicio de interconexión, en lugar de canalizar sus esfuerzos en la competencia por los usuarios finales.  Los precios de interconexión elevados, implican mayores precios para los usuarios y un obstáculo para que éstos puedan disminuirse como resultado de la dinámica de competencia, así como también implican barreras de entrada a sus competidores, por lo que, ahí radica la importancia de definir una política regulatoria efectiva en la materia.  Es así que, la interconexión de las redes y el establecimiento de condiciones no discriminatorias, constituye un elemento clave en el desarrollo de la competencia efectiva del sector.  La legislación en la materia, establece como atribución exclusiva de este Instituto, resolver y establecer los términos, condiciones y tarifas de interconexión que no hayan podido convenir los concesionarios respecto de sus redes públicas de telecomunicaciones conforme a lo previsto en la LFTR.  Asimismo, con el objeto de otorgar certeza jurídica a los concesionarios que deseen interconectar sus redes, la LFTR establece un procedimiento que regula con claridad los plazos y supuestos en los que se deben tramitar los desacuerdos entre concesionarios que no lleguen a convenir los términos, condiciones y tarifas en materia de interconexión.  Como se ha señalado, la interconexión es uno de los principales elementos que permiten que las telecomunicaciones puedan ser eficientes, interoperables y otorguen mayores beneficios a los usuarios para que estén mejor comunicados, por lo que, se estableció, para aquellos casos en los que los concesionarios no logren alcanzar acuerdos, ya sea parcial o totalmente, la facultad para que el Instituto pueda intervenir y un procedimiento específico para resolverlos.  La idea principal es que los concesionarios logren alcanzar acuerdos de interconexión, por ello, la LFTR establece un periodo de negociación en el cual, los concesionarios interesados en interconectarse, pueden definir los aspectos para la prestación de los servicios, privilegiando con ello la voluntad de las partes en las tarifas, términos y condiciones que acuerden, durante dicho periodo de negociación, este Instituto toma conocimiento del inicio de negociaciones, computa el plazo y asume una posición de vigilancia.  No obstante, a falta de acuerdo entre las partes el Instituto debe resolver sobre las tarifas, términos y condiciones que los concesionarios no lograron convenir, las resoluciones que el Instituto emite para este efecto no atienden los intereses de los concesionarios involucrados, sino que se sujetan al marco legal conforme al cual la prestación de los servicios debe realizarse de forma eficiente, sin necesidad de incurrir en gastos o inversiones injustificadas, salvaguardando el interés de los usuarios, el interés de las redes de telecomunicaciones de acceder a la interconexión en igualdad de condiciones, de forma no discriminatoria, y salvaguardando el interés público de la misma privilegiando además, el interés de los usuarios.  Es así que, la resolución de desacuerdos en materia de interconexión constituye una herramienta bajo la cual se eliminan las barreras a la entrada impuestas por los concesionarios más grandes, de tal forma que los operadores se encuentran en igualdad de condiciones para acceder a la interconexión y se asegura que la misma se realice de forma eficiente en plazos ciertos, privilegiando con ello el acceso de los usuarios a los servicios.  Por lo anterior, la resolución de desacuerdos de interconexión coadyuva a un mercado en competencia al establecer las condiciones de interconexión que evitan asimetrías en la prestación de los servicios, eliminan barreras de acceso a las redes y se garantiza el desarrollo eficiente del mercado, abarcando todas las cuestiones relacionadas a la interconexión, entre ellas y de las más importantes son las tarifas de interconexión, cuyo monto se traduce en beneficio o perjuicio para los usuarios pues los servicios de telecomunicaciones, son considerados como básicos para el desarrollo del país y, además, coadyuvan a mejorar las condiciones de vida.  Lo anterior permite a los concesionarios ofrecer los servicios a los usuarios finales a un precio adecuado, beneficiando a los usuarios al obtener un precio competitivo por el servicio contratado.  En ese orden de ideas, en el año 2019, se realizaron un aproximado de 461 inicios de negociaciones en el SESI, de los cuales, se presentaron aproximadamente 304 desacuerdos de interconexión para su resolución y fueron emitidas un total aproximado de 236 resoluciones en la materia.  Ahora bien, cada desacuerdo sustanciado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 129 de la LFTR y la normatividad supletoria aplicable, implica, por lo menos, las siguientes actuaciones procesales:  • Admisión y procedencia de la solicitud de resolución del desacuerdo.  • Admisión y desahogo de pruebas.  • Cierre de la instrucción.  • Solicitud de prórroga en cualquiera de las etapas procesales, con excepción de la etapa de emisión de la resolución.  • Resolución del procedimiento.  Para cada una de dichas etapas, el Instituto debe notificar a las partes interesadas el acuerdo correspondiente.  La siguiente tabla, muestra una estimación de las actuaciones realizadas por los concesionarios que formaron parte de los desacuerdos de interconexión, y las de los actos y diligencias realizadas por parte de este Instituto:   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | Etapas procesales | Total de acuerdos /resoluciones elaboradas | Total de notificaciones realizadas | Total de escritos ingresados  del Concesionario Solicitante | Total escritos ingresados Concesionario Solicitado | | Escrito de Solicitud |  |  | 304 |  | | Acuerdo de vista | 304 | 608  (se notifica en el domicilio de ambas partes) |  |  | | Escrito de contestación a la vista |  |  |  | 152 | | Solicitud de prórroga | 152 | 152  (se notifica en el domicilio de quien solicita) |  | 152 | | Acuerdo de admisión y desahogo de pruebas y requerimiento de alegatos | 236 | 472  (se notifica en el domicilio de ambas partes) |  |  | | Solicitud de prórroga de ambas partes | 118 | 118  (se notifica en el domicilio de quien solicita) | 118 | 118 | | Escrito de Alegatos |  |  | 236 | 236 | | Acuerdo de cierre de instrucción | 236 | 472  (se notifica a ambas partes) |  |  | | Resolución del procedimiento | 236 | 472  (se notifica a ambas partes) |  |  | | TOTAL | 1,316 | 2,328 | 658 | 658 |   Fuente: Elaboración propia, con información existente en los archivos de la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones  De la tabla anterior, se estima que el Instituto realizó 2,328 notificaciones de forma presencial en los domicilios legales de los concesionarios que formaron parte de los desacuerdos de interconexión. Por su parte, los concesionarios realizaron 1,316 actuaciones que fueron presentadas en la oficialía de partes del Instituto.  En virtud de lo anterior, el presente anteproyecto de regulación tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas de carácter general, aplicables al procedimiento de sustanciación de las solicitudes de resolución de desacuerdos de interconexión establecido en el artículo 129 de la LFTR, a través de la Ventanilla Electrónica para realizarse, optativamente, por medios electrónicos, de tal forma que las notificaciones que el Instituto realice durante la sustanciación de los desacuerdos de interconexión y las actuaciones que los concesionarios que forman parte de los desacuerdos de interconexión se realicen a través de la Ventanilla Electrónica.  Lo anterior, a través de: i) el acceso de la solicitud del trámite denominado “Solicitud de resolución de desacuerdo de interconexión” mediante la Ventanilla Electrónica del Instituto; ii) el mecanismo de sustanciación a través de la Ventanilla Electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 129 de la LFTR; iii) la implementación de las Actuaciones Electrónicas y de los Actos Administrativos Electrónicos; iv) el uso de la Firma Electrónica Avanzada, y v) el desarrollo e implementación del Expediente Administrativo Electrónico.  Con lo anterior, el Instituto busca a través de la implementación de una herramienta tecnológica y jurídica, como lo es la Ventanilla Electrónica, permitir la sustanciación de las solicitudes de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con objeto de incrementar la eficiencia y la transparencia en la sustanciación del mismo.  Finalmente, la emisión del presente anteproyecto se encuentra alineado a los objetivos planteados en los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica , toda vez que regulan el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) por parte de este Instituto para la presentación de diversos trámites con el fin de mejorar la eficiencia, facilitar su presentación y disminuir las cargas administrativas. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (X ) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | | N/A | |

|  |
| --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**  Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.  El objeto de la propuesta de regulación consiste en establecer las disposiciones aplicables para la sustanciación de forma electrónica de los desacuerdos entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de los servicios de interconexión, desde la presentación de la solicitud de resolución del desacuerdo hasta su resolución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 129 de la LFTR, que, en términos de eficiencia, eficacia y costo beneficio, permitan el uso de las TIC para la sustanciación de dicho procedimiento y, en esa medida, establecer las disposiciones administrativas de carácter general que sustenten jurídicamente, la realización de actuaciones electrónicas por parte de los concesionarios involucrados y los actos administrativos electrónicos emitidos por este Instituto con motivo de la recepción, atención, sustanciación y resolución del procedimiento de solicitud de resolución de desacuerdos de interconexión, a través de la Ventanilla Electrónica.  Lo anterior, a través de lo siguiente:   1. La implementación del procedimiento de sustanciación a través de la Ventanilla Electrónica que permita su realización de forma electrónica. 2. El uso y las características de los eFormatos; 3. La implementación de las Actuaciones Electrónicas y de los Actos Administrativos Electrónicos; 4. El uso de la Firma Electrónica Avanzada, y 5. El desarrollo e implementación del Expediente de Seguimiento de forma electrónica.   Lo anterior, con la finalidad de que este Instituto otorgue seguridad y certeza jurídica a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones interesados en promover y sustanciar un procedimiento de desacuerdo en materia de interconexión a través de la Ventanilla Electrónica, en la implementación y utilización de las TIC con el objetivo de incrementar la eficacia, la eficiencia, la seguridad jurídica, la claridad y la transparencia en la resolución optimizando con ello dicho procedimiento y disminuyendo con ello la carga administrativa de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones interesados en promover desacuerdos en materia de interconexión, de tal forma que las notificaciones que el Instituto realice durante la sustanciación de los desacuerdos de interconexión y las actuaciones que los concesionarios que forman parte de los desacuerdos de interconexión se realicen a través de la Ventanilla Electrónica.  Asimismo, el Instituto busca crear el andamiaje jurídico que permita la implementación y aplicación cierta y homologada de las TIC, en su funcionamiento como institución pública, para facilitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones interesados en promover un desacuerdo en materia de interconexión la sustanciación del procedimiento a través de la Ventanilla Electrónica, es decir, una plataforma electrónica que garantice el uso eficiente de los recursos institucionales y privados y, así cumplir no solo con los objetivos de la política de mejora regulatoria, si no con la necesidad imperante del uso de las TIC, por ende, la emisión de los mismos forma parte del proceso evolutivo de Gobierno Electrónico que este Instituto está llevando a cabo. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**  Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Población** | **Cantidad** | | **AEP en el sector de telecomunicaciones** | **Uno** | | **AEPSM en el sector de telecomunicaciones** | **A la fecha no hay, sin embargo, depende de las determinaciones que en el futuro podría tomar el Instituto.** | | **Concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones** | **Los que existan actualmente en el sector y que pretendan interconectarse** |  |  | | --- | | **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | | 517110 Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas | | 517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas | |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  El proyecto de regulación propuesto, encuentra su fundamento en lo previsto por los artículos 15, fracciones IX, X, LII y LVI y 129 de la LFTR, en los que se prevé que el Pleno del Instituto está facultado, de manera exclusiva e indelegable, para resolver y establecer las tarifas, términos y condiciones de interconexión que no hayan podido convenir los concesionarios respecto de sus redes públicas de telecomunicaciones, una vez que se solicite su intervención.  Asimismo, con el objeto de otorgar certeza jurídica a los concesionarios que deseen interconectar sus redes, establece en el artículo 129 el procedimiento que regula los plazos y supuestos en los que se deben tramitar los desacuerdos entre concesionarios que no lleguen a convenir los términos, condiciones y tarifas en materia de interconexión.  Las fracciones IV y IX, del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establecen que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el ámbito de su competencia y que las leyes promoverán para el Instituto la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos.  Además, la LFTR prevé para el ejercicio de las atribuciones del Instituto, la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general, así como para establecer mecanismos para sustanciar los procedimientos de su competencia a través de tecnologías de la información y comunicación.  Es así que, el Pleno del Instituto podrá emitir disposiciones, lineamientos o resoluciones en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de asegurar la libre competencia y concurrencia en el mercado y, en ese sentido, aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como establecer los mecanismos para que los procedimientos de su competencia se puedan sustanciar por medio de las tecnologías de la información y comunicación.  Finalmente, debe señalarse que el Proyecto de regulación, no sustituye ni modifica otro instrumento regulatorio vigente. |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** | | *Alternativa cero (largo plazo)* | El Instituto sustanciará los procedimientos de Solicitud de Resolución de desacuerdos de interconexión en los términos en los que lo ha realizado hasta la actualidad, requiriendo necesariamente de actuaciones presenciales por parte de dichos concesionarios y de los servidores públicos del Instituto. | Se mantienen los costos y la dinámica de interacción que hasta el momento se ha llevado entre los concesionarios involucrados en algún desacuerdo de interconexión y el Instituto. | Se mantiene la carga administrativa y utilización de recursos tanto económicos como humanos de las partes involucradas en los desacuerdos de interconexión, tanto de los concesionarios como del Instituto.  No se transita a un sistema de Gobierno Abierto o Electrónico, que permita implementar, en términos de eficiencia, eficacia y costo beneficio, el uso de las TIC. | | *No emitir regulación alguna* | Implementación de un sistema electrónico que sea exclusivo para atender las solicitudes de resolución de desacuerdos de interconexión | Tener un sistema exclusivamente para la sustanciación de la Solicitud de resolución de desacuerdos de interconexión. | Se requeriría de recursos humanos y financieros para desarrollar e implementar un nuevo sistema electrónico, circunstancia que implicaría el desaprovechamiento de la plataforma tecnológica ya habilitada por el Instituto, como lo es, la Ventanilla Electrónica. | | *No emitir regulación alguna* | No tener una disposición de carácter general que permita, ante cualquier situación de emergencia suscitada a razón de un caso fortuito o fuerza mayor, sentar una base jurídica para, a través de la utilización de herramientas electrónicas, continuar con las funciones regulatorias en materia de interconexión del Instituto. | No se identifica una posible ventaja | Ante la situación actual por el fenómeno de salud pública por el que atraviesa el país, a causa de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) declarada como pandemia a nivel mundial por la Organización Mundial de la Salud, se estima necesario adoptar políticas de regulación que aseguren, a través de la implementación de las TIC, la continuidad de la función pública, regulatoria y administrativa del Instituto, así como el acceso de los agentes y sujetos regulados a la sustanciación de la Solicitud de resolución de desacuerdos de interconexión que por su trascendencia aseguren la continuidad en la prestaciones de los servicios públicos de telecomunicaciones. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**  Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | País o región analizado: | España | | Nombre de la regulación: | “Ley 39/2015, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”  “Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones.” | | Principales resultados: | Se cuenta con un portal especial para trámites de la Gestión Pública denominado “Sede Electrónica”, el cual constituye una herramienta que incrementa la seguridad jurídica de los interesados estableciendo nuevas medidas que garanticen el conocimiento de la puesta a disposición de las notificaciones como: el envío de avisos de notificación, siempre que esto sea posible, a los dispositivos electrónicos y/o a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado, así como el acceso a sus notificaciones a través del Punto de Acceso General Electrónico de la Administración que funcionará como un portal de entrada y precisa a detalle sus funciones e interacción dentro de la Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre otras.  La mencionada Sede Electrónica contempla la tramitación referente al área de Interconexión, bajo la denominación: “*Procedimientos especiales de telecomunicaciones*”, detallando dicho trámite como, el procedimiento permite presentar conflictos, consultas, informaciones previas, sancionadores y otros tipos de solicitud, sobre los ámbitos de interconexión y acceso, mercados, obligaciones de servicio público y calidad, portabilidad, precios y pagos, tráfico irregular, numeración y ofertas de referencia.  Por otro lado, en lo que respecta a las especificaciones hechas en la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, también referidas, estos se regulan en su Capítulo II “Acceso a las redes y recursos asociados e interconexión”, Artículo 15, “Resolución de conflictos” y “Anexo II” de la misma Ley. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | **Resolución de 19 de octubre de 2017** de la Secretaria General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba la relación de empleados públicos habilitados que prestan servicios previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas para las oficinas de asistencia en materia de registros en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y su anexo (CORRECCIÓN).  **Resolución de 30 de septiembre de 2016** del Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se dispone el sistema y se concretan los requisitos técnicos para la práctica de notificaciones por medios electrónicos en los procedimientos administrativos tramitados por la Comisión de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre  **Resolución de 8 de noviembre de 2013** de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se crea la Sede Electrónica del organismo.  **Resolución de 30 de enero de 2009**, de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Competencia, por la que se crea un Registro electrónico y se establecen los requisitos generales para su aplicación a determinados procedimientos.  **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas  **Real Decreto 4/2010**, de 8 de enero por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica  **Real Decreto 3/2010**, de 8 de enero por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.  **Real Decreto 1671/2009,** de 6 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.  **Resolución de 18 de junio de 2018**, de la presidencia de la comisión nacional de los mercados y la competencia, por la que se aprueba la política de seguridad de los sistemas de información de la comisión. | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://sede.cnmc.gob.es/tramites/telecomunicaciones/procedimientos-especiales-de-telecomunicaciones>  <https://sede.cnmc.gob.es/informacion-y-normativa>  <https://sede.cnmc.gob.es/sites/default/files/2017-12/20171004%20Resoluci%C3%B3n%20REGISTRO.PDF>  <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-4950-consolidado.pdf>  <https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-9126>  <https://www.boe.es/eli/es/res/2013/11/08/(2)>  <https://www.boe.es/boe/dias/2009/02/05/pdfs/BOE-A-2009-1962.pdf>  <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>  <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-1331>  <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-1330>  <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-18358>  <https://www.cnmc.es/sites/default/files/2018-06-18_Resolucion_Pol%C3%ADtica_de_Seguridad_de_la_Informaci%C3%B3n.pdf> | | Información adicional: | La Sede Electrónica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, proporciona un punto de acceso a los servicios electrónicos/ trámites vinculados, no únicamente a sector telecomunicaciones sino también Transporte, Energía, Competencia, entre otros. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 2** | | | País o región analizado: | Italia | | Nombre de la regulación: | “Reglamento relativo a la resolución de conflictos entre operadores” | | Principales resultados: | El regulador AGCOM de Italia, establece el Reglamento de terminación de disputas entre operadores, mediante el cual atiende desacuerdos de interconexión entre empresas que proporcionan redes o servicios de comunicaciones electrónicas, para esto se menciona en varias partes del reglamento la implementación de medios electrónicos, particularmente correo electrónico certificado, lo anterior a efecto de inicio de procedimiento mediante solicitud debidamente realizada por la parte interesada.  Asimismo, la persona responsable del procedimiento, puede hacer uso de dicho medio electrónico para comunicar algún aviso hacia alguna de las partes participantes en el procedimiento. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Resolución 226/15 / CONS | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.agcom.it/documents/10179/1767948/Allegato+12-8-2015/94a518e6-c380-44a9-a9cb-e6a2f3adc642?version=1.0> | | Información adicional: | N/A | |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[1]](#footnote-2)**.**  Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.  Trámite 1.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Modificación | Inicio de procedimiento |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: Solicitud de Resolución de Desacuerdos de Interconexión | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Lineamiento Quinto del proyecto | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: los concesionarios de red pública de telecomunicaciones que opten por presentar la Solicitud de resolución de desacuerdo de interconexión, a través de la Ventanilla Electrónica, en los términos y plazos establecidos en el artículo 129 de la LFTR. | | | | Medio de presentación: a través de Ventanilla Electrónica con el eFormato correspondiente | | | | Internet | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse: | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: Concluido el plazo para formular alegatos en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles | | | | Tipo de ficta: No Aplica | | | | Elija un elemento. | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: diez (10) días hábiles posteriores a la emisión del acto administrativo o resolución correspondiente | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No Aplica | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $0 (cero pesos M.N.). | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Resolución administrativa de carácter definitivo | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: de acuerdo a cada caso específico | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: El contenido de la normatividad y regulación aplicable en materia de interconexión, especialmente, de conformidad con el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas y Tarifas que emita el Instituto. | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Recepción de documentación | UPR | Directora General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones | 1 día hábil | Atribuciones establecidas en el Estatuto y el Manual de Organización Específico de la UPR | | Seguimiento | UPR | Director de Área que corresponda | 1 día hábil | Atribuciones establecidas en el Estatuto y el Manual de Organización Específico de la UPR | | Análisis de documentación | UPR | Subdirector de Área que corresponda | 1.5 horas | Atribuciones establecidas en el Estatuto y el Manual de Organización Específico de la UPR | | Validación de información | UPR | Subdirector de Área que corresponda | 1.5 horas | Atribuciones establecidas en el Estatuto y el Manual de Organización Específico de la UPR | | Seguimiento | UPR | Director de Área que corresponda | 1.5 horas | Atribuciones establecidas en el Estatuto y el Manual de Organización Específico de la UPR | | Seguimiento | UPR | Directora General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones | 1 hora | Atribuciones establecidas en el Estatuto y el Manual de Organización Específico de la UPR | | Notificación de Resolución | UPR | Jefe de Departamento y/o Subdirector de Área que corresponda | 10 días hábiles | Atribuciones establecidas en el Estatuto y el Manual de Organización Específico de la UPR | | Archivo | UPR | Jefe de Departamento y/o Subdirector de Área que corresponda | 1 día hábil | establecidas en el Estatuto y el Manual de Organización Específico de la UPR |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[2]](#footnote-3) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | | El proceso interno es el que ya existe, los Lineamientos no generan un nuevo proceso interno, el proceso interno existente se traslada a un medio electrónico | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[3]](#footnote-4) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**  El objeto de la propuesta de regulación consiste en establecer las disposiciones aplicables para la sustanciación de forma electrónica de los desacuerdos entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de los servicios de interconexión, desde la presentación de la solicitud de resolución del desacuerdo hasta su resolución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 129 de la LFTR, que, en términos de eficiencia, eficacia y costo beneficio, permitan el uso de las TIC para la sustanciación de dicho procedimiento y, en esa medida, establecer las disposiciones administrativas de carácter general que sustenten jurídicamente, la realización de actuaciones electrónicas por parte de los concesionarios involucrados y los actos administrativos electrónicos emitidos por este Instituto con motivo de la recepción, atención, sustanciación y resolución del procedimiento de solicitud de resolución de desacuerdos de interconexión, a través de la Ventanilla Electrónica.  La resolución de desacuerdos de interconexión coadyuva a un mercado en competencia al establecer las condiciones de interconexión que evitan asimetrías en la prestación de los servicios, eliminan barreras de acceso a las redes y se garantiza el desarrollo eficiente del mercado, abarcando todas las cuestiones relacionadas a la interconexión, entre ellas y de las más importantes son las tarifas de interconexión, cuyo monto se traduce en beneficio o perjuicio para los usuarios pues los servicios de telecomunicaciones, son considerados como básicos para el desarrollo del país y, además, coadyuvan a mejorar las condiciones de vida.   |  |  | | --- | --- | | **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** | | | ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No ( X ) | | ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** | | | ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** | | | ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No ( X ) | | “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No ( X ) | | En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**  Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[4]](#footnote-5)** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | **Justificación y razones para su aplicación** | | Obligación | Concesionarios | Primero | Elija un elemento. | No aplica | Es necesario establecer bases normativas a las cuáles deberán sujetarse los concesionarios de red pública de telecomunicaciones que opten por Solicitar la resolución de desacuerdo de interconexión a través de la Ventanilla Electrónica. | | Definición | Concesionario Instituto | Segundo | Elija un elemento. | No aplica | Se define **Actuación Electrónica Inicial** con la finalidad que los concesionarios de red pública de telecomunicaciones identifiquen que se trata específicamente del escrito mediante el cual solicitaran la intervención del Instituto para resolver sobre los términos condiciones y tarifas de interconexión. | | Definición | Concesionario Instituto | Segundo | Elija un elemento. | No aplica | Se define **Concesionario Solicitado** a efecto que los concesionarios de red pública de telecomunicaciones que formen parte en un desacuerdo de interconexión identifiquen a quien tendrá el carácter de contraparte. | | Definición | Concesionario Instituto | Segundo | Elija un elemento. | No aplica | Se define **Documento Adjunto** con la finalidad de dar claridad respecto a lo que se entenderá por dicho término y se identifique que se refiere al documento que deberá ser firmado electrónicamente en la Ventanilla Electrónica. | | Definición | Concesionario Instituto | Segundo | Elija un elemento. | No aplica | Se define **Expediente Electrónico** con la finalidad de brindar certeza respecto a lo que se entenderá por dicho término para efectos del Proyecto de Lineamientos. | | Definición | Concesionario Instituto | Segundo | Elija un elemento. | No aplica | Se define el término **Lineamientos de Ventanilla Electrónica** a fin de dar certeza respecto a la disposición de carácter general a la que se está haciendo referencia en el Proyecto de Lineamientos. | | Definición | Concesionario Instituto | Segundo | Elija un elemento. | No aplica | Se define el término **“Partes”** a efecto de dar certeza sobre lo que se entenderá por dicho término para efectos del Proyecto de Lineamientos. | | Definición | Concesionario Instituto | Segundo | Elija un elemento. | No aplica | Se define **Solicitud de Resolución** a efecto de otorgar certeza y claridad respecto de los términos en los que será utilizado dicho concepto para efectos del Proyecto de Lineamientos. | | Definición | Concesionario Instituto | Segundo | Elija un elemento. | No aplica | Se define **Sustanciación Mixta** a efecto de otorgar claridad y certeza respecto de lo que se entenderá por dicho término en el Proyecto de Lineamientos, para referirse a la vía electrónica y vía tradicional. | | Adopción o seguimiento de metodologías | Concesionarios e Instituto | Tercero |  | No aplica | Cumplir con las disposiciones legales aplicables a la sustanciación del procedimiento | | Obligación | Concesionarios | Cuarto |  | No aplica | Es necesario establecer de manera optativa que los concesionarios podrán presentar desacuerdos de interconexión por medios electrónicos, señalando que, para quienes lo elijan se llevará la totalidad de la sustanciación, incluyendo la notificación por el medio originalmente elegido. | | Obligación | Concesionarios | Quinto |  | No aplica | Es necesario que para el acceso a la Ventanilla Electrónica, la presentación de actuaciones electrónicas, la emisión de actos administrativos, para el expediente de seguimiento así como para la seguridad de la información los concesionarios se sujetaran a los términos establecidos por los Lineamientos de Ventanilla Electrónica que incluirá el consentimiento ahí señalado. | | Obligación | Concesionarios | Sexto |  | No aplica | Es necesario establecer que para los concesionarios que hayan optado por medios electrónicas, deberán presentar sus actuaciones a través de la Ventanilla Electrónica en días hábiles. | | Obligación | Concesionarios | Séptimo |  | No aplica | Es necesario el establecimiento de la Firma Electrónica Avanzada como el medio a través pueda comprobarse fehacientemente la expresión de la voluntad de los concesionarios, que produzca los mismos efectos que la firma autógrafa, para garantizar la integridad del documento y que goce del mismo valor probatorio. | | Adopción o seguimiento de metodologías | Instituto | Octavo |  | No aplica | Se especifica que para la Actuación Electrónica Inicial se asiganrá un número de expediente y se emitirá un acuse de recibo. | | Adopción o seguimiento de metodologías | Concesionarios e Instituto | Noveno, Décimo y Décimo Primero |  | No aplica | Se establece que los actos administrativos electrónicos emitidos por medio electrónic, deberán ser firmados de manera electrónica por el servidor público competente, así como la forma como podrán dar atención los concesionarios y los plazos en los que surtirán efectos jurídicos. | | Adopción o seguimiento de metodologías | Concesionarios e Instituto | Décimo Segundo |  | No aplica | Se especifica la forma en la que podrán presentarse, tratándose del desahogo de pruebas periciales por medios electrónicos, los dictámenes, así como la emisión de las actas correspondientes. | | Adopción o seguimiento de metodologías | Concesionarios e Instituto | Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto |  | No aplica | Se establece la forma en la que se llevarán a cabo la sustanciación incluyendo notificación, cuando exista la elección de medios electrónicos por una parte y por medios tradicionales por la otra. | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**  Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción de las posibles incidencias** | | Comercio nacional | En caso que los concesionarios de red pública de telecomunicaciones no lleguen a un acuerdo respecto de las condiciones términos y tarifas en materia de interconexión, el Instituto resolverá el desacuerdo. | |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**  La interconexión es un elemento esencial para que los usuarios de una red se puedan comunicar con los usuarios de otra red, es por ello que sus tarifas, términos y condiciones son de orden público e interés social por lo que debe proporcionarse bajo condiciones no discriminatorias, condiciones técnicas adecuadas y con plazos definidos privilegiando las comunicaciones y los derechos de los usuarios.  La interconexión ha sido una de las principales barreras a la entrada en el sector que han impuesto los operadores más grandes, ya sea encareciendo el servicio, retardando su provisión, limitando la capacidad para cursar tráfico de sus competidores o bien, proveyendo una mala o deficiente calidad. Su precio es uno de los principales elementos de costos en los que incurren los operadores, particularmente, los más pequeños para la prestación de sus servicios finales al público, por lo tanto, ha existido un incentivo por parte del operador más grande para establecer una tarifa alta por el servicio de interconexión y con ello, limitar la entrada de nuevos competidores y la capacidad de elección de los usuarios, circunstancia que provoca que los operadores más grandes se concentren en cuidar y fomentar sus ingresos por la prestación del servicio de interconexión, en lugar de canalizar sus esfuerzos en la competencia por los usuarios finales.  Los precios de interconexión elevados, implican mayores precios para los usuarios y un obstáculo para que éstos puedan disminuirse como resultado de la dinámica de competencia, así como también implican barreras de entrada a sus competidores, por lo que, ahí radica la importancia para definir una política regulatoria efectiva en la materia.  Es así que, la interconexión de las redes y el establecimiento de condiciones no discriminatorias, constituye un elemento clave en el desarrollo de la competencia efectiva del sector.  La legislación en la materia, establece como atribución exclusiva de este Instituto, resolver y establecer los términos, condiciones y tarifas de interconexión que no hayan podido convenir los concesionarios respecto de sus redes públicas de telecomunicaciones conforme a lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.  Asimismo, con el objeto de otorgar certeza jurídica a los concesionarios que deseen interconectar sus redes, la LFTR establece un procedimiento que regula con claridad los plazos y supuestos en los que se deben tramitar los desacuerdos entre concesionarios que no lleguen a convenir los términos, condiciones y tarifas en materia de interconexión.  Como se ha señalado, la interconexión es uno de los principales elementos que permiten que las telecomunicaciones puedan ser eficientes, interoperables y otorguen mayores beneficios a los usuarios para que estén mejor comunicados, por lo que, se estableció, para aquellos casos en los que los concesionarios no logren alcanzar acuerdos, ya sea parcial o totalmente, la facultad para que el Instituto pueda intervenir y un procedimiento específico para resolverlos.  La idea principal, es que los concesionarios logren alcanzar acuerdos de interconexión, por ello, la LFTR establece un periodo de negociación en el cual, los concesionarios interesados en interconectarse, definan los aspectos para la prestación de los servicios, privilegiando con ello la voluntad de las partes en las tarifas, términos y condiciones que acuerden, durante dicho periodo de negociación, este Instituto toma conocimiento del inicio de negociaciones, computa el plazo y asume una posición de vigilancia.  La resolución de desacuerdos en materia de interconexión constituye una herramienta bajo la cual se eliminan las barreras a la entrada impuestas por los operadores más grandes, de tal forma que los operadores se encuentran en igualdad de condiciones para acceder a la interconexión y que la misma se realice de forma eficiente en plazos ciertos, privilegiando con ello el acceso de los usuarios a los servicios.  Es así que las tarifas, términos y condiciones que el Instituto determina no atienden los intereses de los concesionarios involucrados, sino que se sujetan al marco legal conforme al cual la prestación de los servicios debe realizarse de forma eficiente, sin necesidad de incurrir en gastos o inversiones injustificadas, salvaguardando el interés de los usuarios, el interés de las redes de telecomunicaciones de acceder en igualdad de condiciones y de forma no discriminatoria, y salvaguardando el interés público de la misma privilegiando el interés de los usuarios.  La resolución de desacuerdos de interconexión coadyuva a un mercado en competencia al establecer las condiciones de interconexión que evitan asimetrías en la prestación de los servicios, eliminan barreras de acceso a las redes y se garantiza el desarrollo eficiente del mercado, abarcando todas las cuestiones relacionadas a la interconexión, entre ellas y de las más importantes son las tarifas de interconexión, cuyo monto se traduce en beneficio o perjuicio para los usuarios pues los servicios de telecomunicaciones, son considerados como básicos para el desarrollo del país y, además, coadyuvan a mejorar las condiciones de vida.  Lo anterior permite a los operadores ofrecer los servicios a los usuarios finales a un precio adecuado, beneficiando a los usuarios al obtener un precio competitivo por el servicio contratado.  En el mismo sentido, al realizar la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones de forma eficiente el concesionario puede ofrecer más y mejores servicios a sus usuarios finales, al estar en mejores condiciones técnicas y económicas para ampliar su oferta comercial.   * **Beneficios de tarifas de Interconexión competitivas.**   En este escenario, tanto la teoría económica como las mejores prácticas internacionales en materia de telecomunicaciones señalan que la competencia es el instrumento más efectivo para elevar la eficiencia de los operadores y equilibrar los mercados, ya que cuando hay competencia los mercados son abiertos y funcionan sin obstáculos, por lo que la teoría predice que se obtendrán precios eficientes que aumentan al máximo el bienestar social.[[5]](#footnote-6)  En relación con lo anterior, la regulación que gestiona tarifas tendientes a los costos de provisión del servicio, tarifas de interconexión competitivas, es una política pública que genera las señales correctas para la entrada de nuevos competidores al mercado, y para que los existentes pueden competir en igualdad de circunstancias. La cual, a su vez, se refleja en una gama de servicios de telecomunicaciones más extensa, que contarán con una calidad superior y se ofrecerán al público usuario a un menor precio. Con ello, desde la lógica de la teoría económica, particularmente de las economías de escala, al disminuir los precios e incrementar la calidad de los servicios finales aumenta la demanda, o penetración social de los servicios de telecomunicaciones, abonando así, en el objetivo de la cobertura universal. Por su parte, los operadores tendrán el estímulo para realizar mayores inversiones en la expansión de su red, en innovación o, en tecnologías de nueva generación, con el objetivo de satisfacer dicha demanda.  Esto es así, porque un mercado competitivo incentiva a las empresas para que utilicen sus recursos de manera productiva, reduciendo sus costos de producción y elevando su eficiencia a efecto de aventajar a sus competidores, de tal forma que cuando este ahorro se traslada al precio final se obtiene un incremento del tráfico de los servicios que a su vez detona la inversión; creando así, un circuito virtuoso que permite aprovechar al máximo las economías de escala distintivas del sector, que son fundamentales para explotar el potencial económico de las empresas que participan en el mercado.  En México, a partir de la entrada en vigor de la reforma en telecomunicaciones (2014) la política regulatoria en materia de interconexión instrumentada por el Instituto se ha visto reflejada en una tendencia decreciente de los precios de los servicios de telecomunicaciones en contraste con los precios de resto de la economía nacional, como se muestra en el siguiente gráfico:  **Fuente: Elaboración propia con base en datos del BIT del IFT.**  Como ejemplo, en el caso de los servicios móviles se ha observado una tendencia a la baja de las tarifas de interconexión, es decir la tarifa promedio como costo de producción de la industria, en general, ha disminuido. Lo cual, ha ayudado al impacto a la baja en los precios de los servicios finales de telecomunicaciones, como se observa en el siguiente gráfico:  **Fuente: Elaboración propia con base en datos del IFT.**  De tal forma, se puede concluir que la política regulatoria instrumentada por el Instituto en materia de interconexión a través de la resolución de desacuerdos, ha sido convergente con las mejores prácticas internacionales, en el sentido de que se ha procurado establecer tarifas de interconexión tendientes a los costos provisión del servicio, que han incentivado la eficiencia de los operadores y han impulsado una mayor competencia en el sector, lo cual, se ha visto reflejado en una disminución de los precios de los servicios de telecomunicaciones que se comercializan a los consumidores finales. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[6]](#footnote-7) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**  Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cuantitativa[[7]](#footnote-8)** | | | | | | **Población** | **Descripción** | **Costos[[8]](#footnote-9)** | **Beneficios[[9]](#footnote-10)** | **Beneficio Neto** | | Concesionarios | Realización de actuaciones de forma electrónica. | NA | $506,780[[10]](#footnote-11) | $506,780 | | Gobierno | Realización de las notificaciones electrónicas de los actos administrativos . | NA[[11]](#footnote-12) | $940,600[[12]](#footnote-13) | $940,600 | |  |  | **Acumulado** | **Acumulado** | **Total** | |  |  |  | $1,447,380 | $1,447,380 |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Estimación Cualitativa** | | | | **Población** | **Costos** | **Beneficios** | | Concesionarios | La capacitación y aprendizaje del personal de los concesionarios encargados de llevar a cabo la solicitud de desacuerdos de interconexión y su sustanciación a través de la Ventanilla Electrónica. | Reducción de cargas administrativas en las que incurren los concesionarios y con ello eliminar los costos (operativos y materiales) que derivan de llevar a cabo la solicitud y sustanciación de los desacuerdos de interconexión de manera tradicional. | | Instituto | La adecuación de la herramienta o plataforma electrónica a través de la cual se lleve a cabo la sustanciación de los desacuerdos de interconexión, la capacitación y aprendizaje de los servidores públicos encargados de implementar y ejecutar dicha herramienta tecnológica para la sustanciación de la solicitud de resolución de los desacuerdos de interconexión a través de la Ventanilla Electrónica. | Reducir cargas y tareas administrativas, que se traduce en la posibilidad para que los servidores públicos del Instituto inviertan mayor tiempo a la realización de funciones sustantivas. | |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**  Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** | | Humanos | Personal adscrito a instituto que se encargará de atender, a través de la Ventanilla Electrónica, la sustanciación de las Solicitudes de resolución de desacuerdos de interconexión que ingresen al Instituto mediante dicha plataforma. | 12 personas | | Informáticos | La Ventanilla Electrónica disponible en el Portal de Internet del Instituto, a través de la cual los concesionarios de red pública de telecomunicaciones podrán Solicitar la resolución de desacuerdos de interconexión. | 1 | | Materiales | Equipo de cómputo | 12 |   **14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**  Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** | | Otro | El proyecto de regulación no plantea esquemas de verificación y vigilancia de forma directa. Sin embargo, en la medida que se desarrolle la sustanciación de cada desacuerdo de interconexión a través de la Ventanilla Electrónica, se vigilará y verificará que las actuaciones de los concesionarios involucrados, así como la emisión de los actos administrativos se realicen sea en estricto apego a la normatividad aplicable y, por ende, a los Lineamientos propuestos. | El cumplimiento de la regulación se realiza a través de los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el Instituto, por lo que no se requerirán recursos adicionales | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**  Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** | | Otro | Anual | El Instituto | La evaluación de la implementación se basará en el número de solicitudes de resolución de desacuerdos de interconexión que se presenten anualmente ante el Instituto, a través de la Ventanilla Electrónica. |   Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.[[13]](#footnote-14) Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | | % de Solicitudes de resolución de desacuerdos de interconexión que se sustanciaron y resolvieron de conformidad con los Lineamientos. | Anual | El indicador señalará el porcentaje de Solicitudes de resolución de desacuerdos de interconexión que fueron sustanciadas y resueltas a través de la Ventanilla Electrónica. | |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[14]](#footnote-15) Agregue las filas que considere necesarias.**   |  | | --- | | **Tipo de Consulta Pública realizada** | | De integración de la información |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Otros | Cámaras o grupos empresariales | 11/09/2020  14/09/2020 | Las aportaciones presentadas permitieron brindar mayor certeza y especificación en la redacción del proyecto de Lineamientos con la finalidad de otorgar mayor entendimiento, claridad y precisión en lo establecido. |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Otros | Otro | 14/09/2020 | Los comentarios recibidos permitieron fortalecer la certeza jurídica del documento, respecto a la previsión en el proyecto de Lineamientos por cuanto hace al escrito libre que deberá ser presentado por los concesionarios. Asimismo, se fortaleció el propósito del Instituto de llevar a cabo, previo la implementación definitiva de la Ventanilla Electrónica para la sustanciación de los desacuerdos de interconexión, una etapa de pruebas para verificar el funcionamiento de la misma, así como la familiarización de los concesionarios con la misma. Finalmente, permitió fortalecer el proyecto de Lineamientos a fin de generar certeza jurídica a los concesionarios para aquellos supuestos en los que se llegara a presentar una interrupción en la Ventanilla. |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Otros | Otro | 14/09/2020 | Las aportaciones permitieron fortalecer la certeza jurídica del documento, respecto a la previsión en el proyecto de Lineamientos por cuanto hace al escrito libre que deberá ser presentado por los concesionarios. También, permitió fortalecer el proyecto de Lineamientos respecto a la promoción de actuaciones por parte de los diversos apoderados legales que cuenten con facultades de representación respecto de un mismo concesionario y, finalmente, reiteró el propósito del Instituto de aportar a los concesionarios todo material e información necesaria a los concesionarios con la finalidad de familiarizarlos con la herramienta y generar un ambiente propicio para el aprendizaje de la implementación. | |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**   * <https://sede.cnmc.gob.es/tramites/telecomunicaciones/procedimientos-especiales-de-telecomunicaciones> * <https://sede.cnmc.gob.es/informacion-y-normativa> * <https://sede.cnmc.gob.es/sites/default/files/2017-12/20171004%20Resoluci%C3%B3n%20REGISTRO.PDF> * <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-4950-consolidado.pdf> * <https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-9126> * <https://www.boe.es/eli/es/res/2013/11/08/(2)> * <https://www.boe.es/boe/dias/2009/02/05/pdfs/BOE-A-2009-1962.pdf> * <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565> * <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-1331> * <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-1330> * <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-18358> * <https://www.cnmc.es/sites/default/files/2018-06-18_Resolucion_Pol%C3%ADtica_de_Seguridad_de_la_Informaci%C3%B3n.pdf> * Resolución 226/15 / CONS   <https://www.agcom.it/documents/10179/1767948/Allegato+12-8-2015/94a518e6-c380-44a9-a9cb-e6a2f3adc642?version=1.0>   * Motta Massimo. (2004). “Competition Policy: Theory and Practice”. Edt. Cambridge press. * Laffont Jean and Tirole Jean. (2001). “Competition in Telecommunications”. Edt. MIT press. * UIT, Grupo del Banco Mundial, (2000) “Manual de Reglamentación de la Telecomunicaciones”. Primera edición |
|  |

1. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-2)
2. Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público. [↑](#footnote-ref-3)
3. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-4)
4. Ibídem. [↑](#footnote-ref-5)
5. Para un análisis más profundo de los efectos de la regulación y la competencia en los mercados de telecomunicaciones puede consultarse:

   Motta Massimo. (2004). “Competition Policy: Theory and Practice”. Edt. Cambridge press.

   Laffont Jean and Tirole Jean. (2001). “Competition in Telecommunications”. Edt. MIT press.

   UIT, Grupo del Banco Mundial, (2000) “Manual de Reglamentación de la Telecomunicaciones”. Primera edición. [↑](#footnote-ref-6)
6. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

   a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

   b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

   c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

   d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-7)
7. Los cálculos corresponden a estimaciones realizadas con base en la información existente en los archivos del Instituto, por lo tanto, dichos costos son aproximados. [↑](#footnote-ref-8)
8. Se realiza la estimación de costos únicamente, respecto a la presentación de las Solicitudes de Desacuerdos de Interconexión por la vía tradicional, es decir, ante la Oficialía de partes del Instituto de manera física y/o presencial, asumiendo una totalidad de 304 solicitudes, calculadas con base en las presentadas en el año 2019. [↑](#footnote-ref-9)
9. Se estima el costo beneficio con la implementación del proyecto de regulación, esto es, a través de la utilización de medios electrónicos. [↑](#footnote-ref-10)
10. Se realiza al cálculo, considerando que, se presentan 304 solicitudes vía electrónica, en donde: i) se estima que la persona que ingresará la solicitud a través de la ventanilla electrónica invertirá una hora, a razón de $187.50 por concepto de salario. [↑](#footnote-ref-11)
11. Se realiza la estimación de costos considerando: i) el tiempo que invierte cada uno de los servidores públicos involucrados en el proceso, en función de su nivel jerárquico (Subdirector de área, Director de área y Director General) a razón del costo por hora de trabajo, ii) el costo por insumos de papelería calculado a razón de $10.00 pesos M.N por la totalidad de acuerdos emitidos, incluyendo lo necesario para la notificación correspondiente (3644 actuaciones, considerando las 304 solicitudes ingresadas en 2019) y, iii) el costo por cada una de las notificaciones realizadas durante toda la sustanciación de las 304 solicitudes ingresadas en el 2019, que incluye, el costo que invierte el servidor público que realiza la notificación a razón del costo que implica tres horas de trabajo (que incluye trayecto de ida, notificación per sé, y regreso), más el costo de gasolina, en función de 2,328 notificaciones realizadas en 2019. [↑](#footnote-ref-12)
12. Dicha estimación únicamente corresponde al cálculo realizado considerando el tiempo que invierte cada uno de los servidores públicos involucrados en el proceso, en función de su nivel jerárquico (Subdirector de área, Director de área y Director General) a razón del costo por hora de trabajo, por la totalidad de las 304 solicitudes ingresadas en 2019. [↑](#footnote-ref-13)
13. La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo. [↑](#footnote-ref-14)
14. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-15)